

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho a demás de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pias.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5228

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de Julio.)

Núm. 1417

Gobierno Civil.

Negociado 1.º—Reformas sociales.—Circular.—Son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado cuenta a este Gobierno de haber constituido las Juntas Locales de reformas sociales ó de las razones por las que se crean dispensados de constituir las, siendo así que el día 1.º del mes que rige debían haber quedado constituidas según previene la disposición 10.ª de la R. O. de 9 de Junio inserta en el BOLETIN OFICIAL números 5213 y 5214.

El día 15 último debieran haberse reunido en sus respectivas cabezas de partido los Sres. Delegados de las Juntas Locales para proceder al nombramiento de un representante para vocal de la Junta Provincial y de un suplente del mismo, según establecen las disposiciones 6.ª número 1.º y 10.ª, cuya reunión no se ha llevado a cabo más que en el Partido de Inca, ó de haberse efectuado en otros no se ha puesto en conocimiento de este Gobierno como es debido.

Por la presente recuerdo a los señores Alcaldes el inmediato cumplimiento de las citadas disposiciones, que espero dada su importancia obedecerán en breve.

Palma 18 Julio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1418

Minas.—Por cuanto D. Francisco Batle y Coll ha presentado una solicitud de Registro de quince pertenencias de mineral lignito con el título de «San Francisco» sitas en el paraje nombrado *Ses Corbeteres* del término municipal de Lloseta, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el extremo S. de la balsa conocida con el nombre de *es basol*. A partir de él se medirán 50 metros en dirección S. O. y se colocará la 1.ª estaca; y a partir de ésta y sucesivamente unas a continuación de otras, se medirán las distancias siguientes: 150 metros al E., 500 al N., 300 al O., 500 al S. y 150 al E.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 18 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1419

Minas.—Por cuanto D. Gaspar Reinés y Coll ha presentado una solicitud de Registro de diez y siete pertenencias de mineral lignito con el título de «San Antonio» sitas en el paraje nombrado *Son Simó* y otros, perteneciente al lugar de Mancor, del término municipal de Selva, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Júpiter».

A partir de él se medirán sucesivamente y unas a continuación de otras, las distancias siguientes: 100 metros al O., 100 al N., 100 al O., 100 al N., 100 al E., 200 al N., 400 al E., 400 al S. y 300 al O.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 18 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Núm. 1420

Minas.—Por cuanto D. Antonio Canudas y Bover ha presentado una solicitud de Registro de quince pertenencias de mineral lignito con el título de «Lealtad» sitas en el paraje nombrado las rotas de *Son Morro*, propiedad de D. Antonio Beltran del término municipal de Selva haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el *Pi ver gros*, situado en dichas rotas. A partir de él se medirán en dirección E. 32 metros ó los que haya hasta intestar con la mina 2.ª «San Cayetano» y en dirección O. los necesarios para completar con los anteriores 300 metros; en dirección N. 275 metros ó los que haya hasta encontrar el lado S. de la mina «La Amistad» y los restantes hasta 500 metros al S. De este modo se tendrán los ejes de un rectángulo de 300 metros de ancho por 500 de largo, que comprenderá las 15 pertenencias solicitadas.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 18 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Núm. 1421

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, se averigüe si se halla refugiado en esta provincia el abate Eugenio Yangas, profesor del Colegio de Santa María de Olovón, natural de Itissón (bajos pirineos), cuyas señas son: edad 35 años, estatura algo mas que mediana, cabello castaño y corto, frente descubierta, nariz recta, boca grande. Si conserva sus hábitos viste con

elegancia, usa habitualmente un lente, se desea saber tambien si dicho sujeto se ha embarcado; y caso de averiguarse déncuenta a este Gobierno.

Palma 19 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1422

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del subdito italiano Eduardo Mingorri acusado de robo, cuyas señas son unos 45 años de edad, es probable que esté afeitado, y si tiene barba es entrecana, estatura 1'065 metros, ojos rasgados, semblante pálido, tipo elegante, una cicatriz en la magilla derecha, le falta uno de los dientes superiores, habla varios idiomas; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Gobierno.

Palma 19 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, a quien para su informe en pleno se remitió el expediente instruido a varios vendedores de tocino y embutidos en cajón de las provincias de Sevilla, Córdoba y Coruña, solicitando se derogue la Real orden de 20 de Mayo de 1899, que suprimió el epigrafe 8.º de la clase 10, unificándolo con el 22 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que varios industriales de Sevilla, Córdoba y Coruña dedicados a la venta al por menor de tocino, jamones y embutidos acuden a V. E. en súplica de que sea derogada la Real orden de 20 de Mayo de 1899, y en su lugar se restablezcan y apliquen los epígrafes de la tarifa 1.ª, clase 8.ª y 10 de la Contribución, tal como estaban antes de esa reforma en el reglamento de 28 de Mayo de 1896:

Que la Dirección de Contribuciones estima fundada la pretensión de los reclamantes por dos motivos esenciales, a saber: ser muy limitada la venta de embutidos en los mercados por lo reducido del espacio donde se verifica y la imposibilidad de ejecutarla fuera de las horas señaladas para las transacciones en ellos, y recaer exclusivamente sobre géneros de calidad muy inferior a la de sus similares de tiendas permanentes; y que con Real orden de 2 de Abril último se haremítido el asunto a consulta de este Consejo en pleno.

Considerando que la tarifa 1.ª de las

unidas al reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 dedicaba dos epígrafes a la venta de tocino, jamones y embutidos al por menor, uno el 22 de la clase 8.ª para las tiendas, y otro el 8.º de la clase 10 para los cajones situados en mercados públicos:

Considerando que la reforma introducida por la Real orden de 20 de Mayo de 1899 consintió en suprimir ambos epígrafes y en adicionar con otro la clase 8.ª, para comprender en él a los vendedores al por menor de las indicadas mercancías, los cuales quedaron sometidos de esta suerte a cuota uniforme, ya las expendieran en tienda, ya en cajón de mercado, y a todos los cuales se facultó para poder sacrificar las reses que destinaran a su industria, elaborar embutidos, salar tocino y derretir grasas con destino a la venta al por menor sin pagar por ello otra cuota:

Considerando que esta igualdad fiscal de los vendedores en tienda y de los vendedores en cajón, ha de resultar poco equitativa y hasta perjudicial para los últimos cuando se hallen forzados a cerrar sus establecimientos ó cajones en el momento de verificarse la clausura del mercado donde ejerzan su tráfico; pero debe subsistir respecto de quienes los tienen ó pueden tenerlos abiertos todo el día, por ser accesible el paso a los sitios de expendición aun después de transcurrida la hora oficial de mercado:

Considerando que ni las dimensiones del local de venta, ni la calidad de los géneros objeto de ella, puede ser motivo para una diferencia de cuota: primero, porque todas las tiendas de tocino, jamones y embutidos del país, pagan la misma, cualquiera que sea su capacidad, y las hay sumamente reducidas; y después, porque cada expendedor puede hacer objeto de su tráfico, géneros finos ó ordinarios, con independencia de que se establezca en mercado ó en tienda; y si prefiere los últimos, será porque en su mayor baratura multiplicará las venias y producirá mayores ganancias;

El Consejo opina:

1.º Que la Real orden de 20 de Mayo de 1899 debe subsistir y aplicarse, no sólo a los vendedores de tocino, jamones y embutidos que venden estos géneros en tienda, sino tambien a los que trafican con ellos en cajones sitos en los mercados, si tales cajones permanecen ó pueden permanecer abiertos al público después de la hora de mercado; y

2.º Que para los vendedores de tocino, jamones y embutidos del país, que ejercen su tráfico en mercados donde es limitada la hora de la venta y que se cierran cuando transcurre, debe restablecerse el epigrafe número 8, clase 10 tarifa 1.ª del reglamento, suprimido por la citada Real orden de 1899; pero agregando a su texto la adición propuesta por la Dirección de Contribuciones, ó sea la siguiente: «Podrán, sin pagar otra cuota, sacrificar las reses que destinen a su industria, así como elaborar embutidos, salar tocino y derretir las

grasas para la venta al por menor en sus establecimientos.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en cumplimiento del art. 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, que estableció un impuesto máximo de 25 céntimos de peseta por cada baraja ó juego de naipes de fabricación española ó extranjera destinados al consumo interior; y con el fin de llevar á cabo lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo, y teniendo en cuenta la facultad que á este Ministerio concede el párrafo tercero para determinar las disposiciones de fiscalización y sanción penal que exige el planteamiento del impuesto y la de concertar su pago con los fabricantes sobre la base del 80 por 100 de su producción;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Interacción general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar á los Delegados de Hacienda, en las provincias en que existan fabricas, para celebrar aquellos conciertos.

Segundo. Que para ello se tome como base el 80 por 100 de la producción líquida de cada fábrica, deduciendo la cuarta parte, considerándola como de exportación, y apreciando la producción líquida en el 20 por 100 de la producción total.

Tercero. Que los conciertos se celebren á partir de la fecha de esta disposición, y por tres años de duración, prorrogables á voluntad de las partes, siendo libre el derecho de la Administración para rescindirlos cuando lo crea conveniente.

Cuarto. Que los ingresos tengan lugar por trimestres en los quince primeros días del segundo mes, y á partir desde 1.º del presente Julio.

Quinto. Que los naipes importados del extranjero devengarán 0'25 pesetas por juego ó baraja, mediante un precinto que se pondrá en las Aduanas correspondientes.

Sexto. Que los juegos ó barajas procedentes de fabricantes no concertados ó del extranjero que carezcan de precinto, se considerarán fraudulentos, condenándose á su poseedor á una multa que oscilará entre el quinto y el décuplo de la suma defraudada por impuesto; y asimismo que se imponga la penalidad de 500 á 1.000 pesetas á los fabricantes que faciliten datos inexactos ó se opusieren á la fiscalización.

Séptimo. Que los fabricantes no concertados no podrán dar salida de su fábrica á juego alguno de naipes sin el correspondiente precinto, que adquirirán en las Delegaciones de Hacienda, mediante el pago de 0'15 pesetas.

Octavo. Que desde el 1.º del presente mes dejará de satisfacerse el impuesto que estableció el art. 58 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 11 de Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1423

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Anuncio.—Debiendo procederse á las diez y media de la mañana del 30 del mes actual y en el patio de la Capitanía General á la venta en pública subasta de un caballo perteneciente á la Asociación de Remonta del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 18 Julio de 1900.—El Coronel Jefe de E. M.—José Muratori.

Núm. 1424

Administración de Hacienda de Baleares

Negociado de Consumos

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en el artículo 238 del Reglamento vigente de Consumos de 11 de Octubre de 1898 á los efectos del arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro y recargos respectivos á cada Municipio conforme se detallan á continuación.

PUEBLOS	Cupo señalado á cada término municipal	Recargos municipales	Medios adoptados	PARA EL TESORO			Para el Municipio
				Cupos	Una decima si el mismo	TOTAL	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Manacor.	63684'50	66'51	Reparto vecinal y gremial	63684'50	6368'45	70052'95	38505'96
Pollensa.	39350'40	100'00	Id. vecinal	39350'40	3935'04	43285'44	35251'40
Sansellas.	13523'75	98'00	Id. id.	13523'75	1352'38	14876'13	11604'43
S. Lorenzo.	10506'00	83'95	Id. id.	10506'00	1050'60	11556'60	7782'17
Esporlas.	10551'25	100'00	Id. id.	10551'00	1055'10	11606'10	9183'75

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 238 y el 239 del aludido Reglamento y en armonía con el Real decreto de 4 de Enero último sobre adaptación al año natural de los plazos señalados por los diversos reglamentos de las Contribuciones, impuestos y otros servicios del Estado; en su consecuencia la relación mencionada que debia publicarse dentro de la primera quincena de Enero último del año económico de 1899 á 900 corresponde ser la primera del mes actual, ó sea Julio del año natural de 1900 según así lo previene la circular de la Dirección General de Contribuciones de 5 de dicho mes al comunicar el Real decreto precitado y disposiciones posteriores.

Palma 14 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 1425

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Convocatoria.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 239 apartado 2.º del Reglamento vigente de consumos y en armonía con el Real decreto de 4 de Enero último sobre adaptación al año natural de los plazos señalados por los diversos Reglamentos de las contribuciones, impuestos y otros servicios del Estado, esta Delegación de Hacienda convoca por medio del presente anuncio á cuantas personas deseen tomar parte en el concurso que deberá efectuarse en la segunda quincena del mes actual para el arriendo de los derechos del Tesoro y del recargo en cada Municipio de los que expresa la relación arriba citada, debiendo presentarse las proposiciones todos los días laborables desde las doce á la una de la tarde ante la Junta que al efecto se hallará constituida durante toda dicha quincena en el local

que ocupa la Administración de Hacienda, debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos, y en el último día de la sesión después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana desde la una á las tres de la tarde en que quedará terminado el concurso.

Los Ayuntamientos aludidos podrán evitar la adjudicación del arriendo siempre que paguen la totalidad de sus deudas antes de la adjudicación provisional del servicio que se efectuará por la expresada junta durante los diez primeros días del mes de Agosto próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y cuantas personas quieran tomar parte en las licitaciones de que se trata.

Palma 14 Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1426

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de Baleares

Impuesto especial sobre el alcohol

Año de 1900

Lista cobratoria de patentes de elaboración de alcohol vínico, que forma esta oficina para el segundo semestre del año que se cita, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 28 de Noviembre último.

Nombre de los fabricantes	Presupuesto en que solicitaron el alta	Pueblo en que radica la fábrica	Número de la tarifa reconocida	Capacidad del aparato	Cuotas Tesoro	Dos décimas de aumento	Total
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
Juan Palau.	1899-900	San José	4 y nota	472	50'12	10'02	60'14
Nicolás Sagraera Bangallo.	"	Binisalem	3 y nota	3050	168'48	33'69	202'17
Bartolomé Fiol Beltrán.	"	Inca	4 y nota	1558	165'50	33'10	198'60
Nicolás Valls Fuster.	"	Felanitx	3	3609	996'77	199'35	1196'12
Francisco Picó Aguiló.	"	Campos	2 y nota	762	17'42	3'48	20'90
Guillermo Puig Tauler.	"	Felanitx	2	854	98'21	19'64	117'85
Salon y Rullán.	"	Manacor	4 y nota	3639	386'75	77'35	464'10
Pedro José Esbarranch.	"	Id.	4 y nota	2659	282'50	56'50	339'00
Julian Cardell Munar.	"	Algaida	3 y nota	1903	105'17	21'03	126'20
Suman los datos de alta en 1899-900.					2270'92	454'16	2725'08
Francisca Aguiló Picó.	1900	Manacor	3 y nota	736	40'69	8'13	48'82
Id. los id. en 1900.					40'69	8'13	48'82
Resumen general 1899-900.					2270'92	454'16	2725'08
Idem id. de 1900.					40'69	8'13	48'82
					2311'61	462'29	2773'90

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediendo un plazo de ocho días contados desde el de la publicación para presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes, en conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 19 de Abril de 1898.

Palma 14 Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio

Núm. 1427

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 7'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Cal, kilogramos 900, importe pesetas 18.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 9.

En la reparación y conservación de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 16½, importe pesetas 39'20.—Peones (jornales) 27, importe pesetas 44'79.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 2'88.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 18.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 25, importe pesetas 17'50.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'25.—Peones (jornales) 67, importe pesetas 99'88.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 4'32.—

Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 36.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 12'50, importe pesetas 8'75.—Piedra machacada, metros cúbicos 25, importe pesetas 57'50.

En la reparación y conservación de caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 12.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 9.

En la reparación y conservación de caminos y paseos.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 24'50.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 53½, importe pesetas 101'77.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, Antonio García.—Trasporte de escombros, Francisco Roselló.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras.

Palma 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Roselló.

Núm. 1428

ALCALDIA DE FERRERIAS

Cédulas personales.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de Real Decreto de 4 Enero de 1900, queda, desde el día de hoy, expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pa-

drón de cédulas personales, vigente en este año, por término de 15 días, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que, dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes.

Ferrerías 12 Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Serra.

Núm. 1429

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Las listas de los individuos que deben entrar en cada una de las seis secciones acordadas por este Ayuntamiento en sesión del día 10 del actual, con el objeto de verificarse el sorteo de los asociados de la Junta municipal; estarán expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el día 21 del actual; pasados los cuales, ninguna será atendida.

Petra 17 Julio de 1900.—El Alcalde, Sebastian Font.—P. A. del A.—Francisco Ordinas, Srio.

Núm. 1430

ALCALDÍA

DE SAN JUAN BAUTISTA (Ibiza)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio económico de 1899-900, prorrogado para el presupuesto de 1900, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días contados desde hoy para que dentro del expresado término, puedan los contribuyentes interesados deducir las reclamaciones que crean convenientes conforme á la situación en que se encontraren en 1.º del actual, pudiéndose introducir en virtud de ellas, por la Administración de Hacienda de esta provincia, las modificaciones que procedan.

San Juan Bautista á 13 Julio de 1900.—El Alcalde, Andrés Ferrer.—El Secretario, Mariano Torres.

Núm. 1431

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Secretaría de Gobierno

Relación del Juez municipal Suplente de Lloseta nombrado para ejercer el cargo durante lo que resta del actual bienio.

D. Miguel Coll Abrines.

Palma 18 Julio 1900.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Fernandez.

Núm. 1432

Habiendo cesado en el cargo de Procurador de la villa de Manacor D. Lorenzo Truyol y Domenje se publica este anuncio para que los que se crean con derecho a deducir alguna reclamación en contra de la fianza que tiene constituida puedan verificarlo dentro del término de seis meses á contar desde la fecha de dicha publicación.

Palma 18 Julio de 1900.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Fernandez.

Núm. 1433

D. Mariano Massanet Verd, Juez Municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido por traslación del Señor Juez propietario.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito, penden unos autos ejecutivos sigue D.ª Bárbara Pomar Rigo contra los herederos desconocidos de Lorenzo Sabater Verger, en los que y para pago de seis mil doscientas cincuenta pesetas intereses y costas se despachó, ejecución, llevándose á efecto el embargo en diez y seis de los corrientes sobre una finca sita en esta ciudad y punto Establiments Nous con dos casas enclavadas en la misma, lindante por Norte con tierras de Juana Maria Font, por Sur con la de Miguel Seguí, por Este con las de Antonia Sabater y por Oeste con las de Margarita Verger, inscrita en el tomo veinte de Establiments finca número seiscientos treinta, inscripción primera; cuyo embargo se hizo extensivo á los frutos que produce la finca y pueda producir.

Y mediante providencia de hoy se ha mandado que toda vez que el embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago y á fin de que tuviera efecto la citación de remate, se publicarán los oportunos edictos en la forma prescrita en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud y toda vez que son desconocidos los herederos de Lorenzo Sabater y Verger, y por consiguiente se ignora su domicilio, se les cita de remate para que dentro de nueve días que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, se opongan á la ejecución si les conviniere.

Palma diez y nueve Junio de mil novecientos.—Mariano Massanet.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1434

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por Jaime Ignacio Juan y Antonio Maria Serra y Catalina Massot; contra Lorenza y Maria Serra, sobre reclamación de herencia de Miguel Serra y Sabater, en el día sobre pago de costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

Dos terceras partes de una porción de terreno de ocho cuarteradas, del predio El Garroveral sito en el término de la villa de Buñola; linda al Norte y Este con tierras de los hermanos Serra, al Sur con la de Bartolomé N. (a) Riso, y al Oeste con la de D. José Quint Zaforteza; justipreciadas dichas dos terceras partes, en tres mil ciento cincuenta pesetas.

Sacada á pública subasta dicha finca, por distintas veces no se presentó postor, por cuyo motivo la presente es sin sujeción á tipo: queda señalado para el remate el día veinte de Agosto próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado: que todo postor deberá consignar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuere adjudicado y devuelto á los demás; que los gastos de subasta y demas que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma doce Julio de mil novecientos.—Mariano Massanet —Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1435

En virtud del presente edicto, en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de Margarita y Damian Rullan en los autos ejecutivos que siguen contra Magdalena y Catalina Mayol, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se describirá embargada á dichas Mayol para con su producto pagar á los Rullan lo que acreditan por capital, interes y costas.

Una casa sita en la calle de Isabel segunda, antes Nueva de la villa de Soller señalada con el numero ocho, manzana séptima, que se compone de planta baja, piso, desvan, dos vertientes cuya extensión no puede determinarse ni por aproximación, lindante por la derecha entrando con casas de las mismas prestatarias, por la izquierda con la de Cristóbal Sbert antes de Juan Marques y por la espalda con corral de la casa de D. Bartolomé Canals; justipreciada en ocho mil pesetas.

La subasta se verificará el día diez del próximo Agosto á las once de la mañana en los estrados del presente Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
2.ª Para tomar parte en la subasta, de-

berán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito que se espresa en la condición anterior.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

5.ª La finca descrita se vende en concepto de libte de gravámenes, por cuyo motivo si resultase afecta á algún censo su capital será baja del precio del remate al tres por ciento si se presta á particulares y al tipo de redención si se prestase al Estado.

6.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, alodio, si la finca reconoce este derecho, derechos de la escritura, impuesto de trasmisión y demas inherentes á la venta.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta en los estrados de este Juzgado el día y hora señalados, en la inteligencia de que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sugestión á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma seis de Julio de mil novecientos.—Mariano Massanet.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1436

Don Camilo Comas y de Mora, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por el procurador D. Zoylo Boned y Boned en nombre de D. Antonio Serra y Guasch, Médico Cirujano, casado, mayor de edad y vecino de esta Ciudad contra José Roig y Ramón, casado, labrador, mayor de edad y vecino de la parroquia de San Miguel, en reclamación de setecientas cincuenta pesetas é intereses, á instancia de dicho procurador y en providencia de fecha nueve del actual, he mandado se saque á pública subasta en venta por término de veinte días, la nuda propiedad de la finca embargada en dichos autos nombrada «Can Chusapet», sita en la parroquia de San Miguel del término municipal de San Juan y lugar de Eubarqueta compuesta de once hectáreas y setenta y cuatro áreas de tierra de secano, bosque y casas, lindante por Norte y Este con tierras de José Roig Sopas, por Sur con las de Antonio Roig de Eubarqueta, Juan Roig de sa Caseta y Juan Roig de Miguel de sa Caseta, y por Oeste con las de José Torres Jorge y las de Antonio Roig de Juan de sa Cova; justipreciada la nuda propiedad de la deslindada finca en tres mil setecientas cincuenta pesetas y se saca á pública subasta en venta bajo las condiciones siguientes.

1.ª La subasta y remate de la espresada finca, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Agosto próximo á las doce de su mañana.

2.ª Será obligación del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.

3.ª Los títulos de la propiedad de la referida finca estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario en donde podrán enterarse de ellos los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio.

6.ª La referida finca se halla afecta al derecho de usufruto vitalicio á favor de Catalina Ramón y Ramón, madre del ejecutado José Roig y Ramon.

7.ª Será obligación del comprador pa-

gar á Maria, Catalina y Eulalia Roig y Ramon hermanas del ejecutado José Roig y Ramón los derechos legítimos paternos que les pertenecen sobre la mencionada finca, los cuales ascienden aproximadamente á dos mil docientas cincuenta pesetas.

Ibiza diez de Julio de mil novecientos.—Camilo Comas.—Por su mandato, Vicente Juan.

Núm. 1437

En méritos de la causa criminal sobre muerte violenta por disparo de arma de fuego inferida al vecino de Argel con residencia accidental en esta isla Antonio Roig y Serra de Can Tona de Misa, cuyo cadáver fué hallado frente á su casa, sita en los alrededores del pueblo de San Miguel, la madrugada del día veinte y nueve de Junio próximo pasado, se cita y llama por el presente edicto á cuantas personas puedan facilitar algun dato acerca de las circunstancias que procedieran ó motivaran la comisión de tal delito ó acerca de quien ó quienes hayan sido sus autores, al objeto de que comparezcan á rendir declaración ante este Juzgado.

Al propio tiempo se requiere el concurso y cooperación de todas las autoridades y agentes de la policia judicial para que practiquen las mas activas gestiones para el descubrimiento de los culpables y su captura, dejándolos en su caso en la Cárcel de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Ibiza á diez de Julio de mil novecientos.—Camilo Comas.—Vicente Gotarredona.

Núm. 1438

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

Por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito, penden unos autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue D. Lorenzo Pascual y Tortella contra D.ª Catalina Ferrer Ramis, D. Bartolomé Arbós Sastre, D. Juan Ignacio March y Canals, D. Cayetano Bonnin Forteza, D. Miguel Garcia Palou, D. Pedro Mariano Orlandis Dezcallar, D. Francisco, Cardell Parets Doña Maria Josefa Parets Fonticheli, D. Juan Ramon Suñer, D. Ramon Orlandis Maroto, D. Monserrate Blanes Juan, D. Leonardo Estelrich Ballester, D. Antonio Blanes, D. Francisco Sans y Vila, sus respectivos herederos ó causahabientes si alguno de ellos hubiere fallecido, y mediante providencia de veinte y uno Junio último, se tuvo por interpuesta la demanda y se acordó dar traslado de la misma á los demandados indicados para que en el término de nueve días comparecieran en los autos personándose en en forma, cuyo emplazamiento tuvo lugar por medio de cédula que fué insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y mediante providencia de hoy se ha mandado se haga á dichos demandados un segundo emplazamiento en la misma forma que el anterior concediéndoles la mitad del término antes fijado, para que puedan comparecer en los indicados autos.

En su consecuencia y á fin de que lo acordado tenga efecto, cuya mitad de término empezará á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se espide la presente.

Palma once Julio de mil novecientos.—Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1439

Por la presente y de orden del Sr. Juez de primera Instancia de este Partido, dada en providencia de hoy, á instancia de D.ª Maria Pons y Perlas, en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido en concepto de pobre, para que se declare la presunción de muerte de su padre D. Juan Pons y Villalonga, natural y vecino que era de Villa-Carlos, en esta isla de Menorca, y ausente de la misma en ignorado paradero hace más de treinta años: emplazo por segunda vez á éste y á las personas desconocidas que se crean con derecho para oponerse á la declaración que se pretende, para que dentro del improrrogable término de cinco días, contaderos desde el

siguiente al en que se publique la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en los autos personándose en forma, preveniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón seis de Julio de mil novecientos.
—Jaime Allés.

Núm. 1440

CEDULAS DE CITACION

Por la presente en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, recaída á solicitud de la Sociedad anónima «Fomento Agrícola de Mallorca» en el expediente preliminar de demanda que ha promovido por ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y escribanía del infrascrito contra D. Juan Sorá y Marcó, que se hallaba domiciliado en el caserío del Pont d Inca del término de la villa de Marratxi, hoy ausente en ignorado paradero por haber desaparecido de su domicilio; se cita por segunda vez á dicho Sorá para que comparezca ante el mismo Juzgado el día veinte del que rije á las once de la mañana á fin de que bajo juramento indecisorio absuelva una posición que fué declarada pertinente que hace referencia al reconocimiento de su firma puesta al pie de una letra librada á don Juan Corbalan, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado confeso.

Palma diez Julio de mil novecientos.—Antonio Tomás.

Núm. 1441

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de providencia recaída en sumario que se instruye sobre aprehensión de siete kilogramos de pólvora de contrabando, verificada en la calle de la Cordelería de esta ciudad el día siete de Marzo último; ha mandado se cite en legal forma, á Pedro Sastre Jaume, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio albañil, natural de Artá y vecino de esta ciudad, habiendo tenido su domicilio en la calle de San Pedro, sin que conste el número, por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro el plazo de diez días á contar desde su publicación en dicho BOLETIN, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario y responder de los cargos que en el mismo le resultan, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho si no compareciere.

Y á fin de que le sirva de citación en forma al susodicho Pedro Sastre, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y lo firmo en Palma á diez de Julio de mil novecientos.—El actuario, Guillermo Vidal.

Núm. 1442

En el sumario que en dicho Juzgado y por ante la escribanía del infrascrito se instruye contra José Torres Tomás, sobre sustracción de dinero y alhajas; el señor Juez ha mandado con providencia de hoy que se cite en legal forma á la testigo Gabriela Bauzá (a) Bugadera, vecina de Son Rapiña, para que comparezca ante dicho Juzgado el día veinte y tres del actual á las once de su mañana para declarar en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y siendo de ignorado paradero y domicilio dicha testigo Gabriela Bauzá alias Bugadera, se espide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 432 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que sirva de citación á la misma Bauzá.

Palma catorce Julio de mil novecientos.—El actuario, Juan Bestard.

Núm. 1443

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido. En virtud de lo dispuesto por el Señor

Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada á petición de D. Antonio Palou y Pastor, en autos juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cancelación de determinados gravámenes que pesan sobre el predio «Son Garau», antes «Son Cabot», conocido también hoy por «Can Grau», sito en el lugar de Orient, sufragáneo de la villa de Buñola, consistente en tierra labrantía, olivar, bosque, selva y huerto, con casas y demás pertenencias, de extensión todo de cuarenta y tres cuarteradas ó lo que sea, equivalente á treinta hectáreas cincuenta y cuatro áreas treinta y cuatro centiáreas lindante: al Norte, con el predio «Son Valentó», al Sur con el denominado «Son Terrasa», al Este con el llamado «El Verger» y al Oeste con otro predio conocido por «Cal Rey», cuyos predios que constituyen los linderos del que se describe, radican como éste, en el término de Buñola, á excepción del Verger que está dentro el término municipal de la villa de Alaró, inscrita á favor de dicho Antonio Palou al folio ciento noventa y cinco del tomo veinte y uno del Ayuntamiento de Buñola, finca número quinientos nueve duplicado, inscripción número uno; se confiere traslado de la demanda á las personas contra quienes se propone, ó sean los herederos, sucesores ó causa-habientes de D. Jaime Garau Presbítero, D. Antonio Cabot hijo de Guillermo, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, D.^a Catalina Campamar viuda de D. Antonio Muntaner des Concos, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, D. Juan Garau Presbítero, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, D.^a Margarita Ballester, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, D. Juan Garau, el Doctor en ambos derechos D. Juan Garau, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, y en su caso D. Rafael Garau su hermano, D. Gaspar Homar y Garau, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, y á D. Antonio Homar y Mayol sus herederos, sucesores ó causa-habientes; ó cuyos demandados se emplaza nuevamente para que dentro el término de cinco días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, con prevención de que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez Julio de mil novecientos.—Guillermo Vidal.

Núm. 1444

D. Antonio Muntaner y Ferrando, Juez municipal de la villa de Santañy, partido judicial de Manacor.

Por el presente edicto y en virtud de providencia recaída en el expediente de información posesoria instruido en este Juzgado á favor de D. Sebastian Tomás y Ferrando, á fin de inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido una casa y corral situada en esta villa, calle del Sol números cinco y siete, y una finca llamada «Ne Pareona», cuya inscripción se ha suspendido por haberlas encontrado inscritas á nombre de D. Jaime Tomás y Vidal fallecido día veinte y seis Diciembre de 1898, cuyo asiento está en contradicción del hecho de la posesión justificada, se cita y emplaza á los herederos de dicho causante y demás personas interesadas, para que dentro los ocho siguientes días hábiles al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se apersonen en el espresado expediente á oponerse á la inscripción de las expresadas fincas, si así lo estiman conveniente á sus derechos, con la advertencia de que en vista de lo que espongan ó de su incomparecencia, se les acusará su rebeldía y se revocará ó confirmará el auto de aprobación.

Dado en Santañy á veinte y cinco de Junio de mil novecientos.—Antonio Muntaner.—P. S. M.—Pedro Juan Tomás, Secretario.

Núm. 1445

Por el presente y en virtud de providencia recaída en expediente de información posesoria instruido ante este Juzgado

á instancia de D. Antonio Bonet y Garcías con el objeto de inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido una finca rústica, denominada «El Rafal Paya», de extensión de ochenta y ocho áreas setenta y ocho centiáreas, ó lo que fuere, que radica en este término municipal sin estar afecta á censo alguno, se cita y emplaza á los hermanos Rafael, Francisca, Gabriela y Catalina Bonet y Garcías y demás personas que pueda haber interesadas, para que dentro los siguientes ocho días hábiles al en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL, se apersonen en forma en el mencionado expediente á oponerse á la inscripción de la referida propiedad, si así lo tienen por conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo y en vista de lo que espongan ó de su incomparecencia, se les acusará su rebeldía y se confirmará ó revocará el auto de aprobación.

Dado en Santañy á tres de Julio de mil novecientos.—Antonio Muntaner.—Por su mandado, Pedro Juan Tomás, Srio.

Núm. 1446

D. Juan Sampol Tous, Juez municipal de la Villa de Binisalem, Partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Por el presente y en virtud de providencia de veinte y dos de Mayo último recaída en el expediente de información posesoria incoado ante este Juzgado municipal á instancia de D. Bartolomé Bennaser y Juliá, con el fin de inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este Partido las dos fincas que se describen á continuación:

1.^a Pieza de tierra, viña, con higueras y casita, denominada La Font, sita en la sección 11. letra M. de este término municipal, de cabida aproximada de cinco cuarteradas, dos cuarterones y catorce destres, equivalentes á 393 áreas 12 centiáreas, lindante por Norte con la carretera de Inca, por Sur con tierra de herederos de D. Guillermo Gelabert, por Este con otra de D. Mateo Bennaser y Juliá, de la misma procedencia y por Oeste con la de sucesores de Miguel Bennaser y Anfós.

2.^a Y otra pieza de tierra cultivo, con almendros, llamada Can Morout, sita en la sección 19 letra U. de este mismo término, de extensión aproximada de noventa y cinco destres ó 16 áreas, 86 centiáreas, que linda por Norte con carretera nacional, por Sur con tierra de Juan Alorda, por Este con otra de dicho D. Mateo Bennaser y por Oeste con la de sucesores de Margarita Bennaser.

Y por hallarse inscritas dichas fincas pro-indiviso á nombre del solicitante don Bartolomé Bennaser y de sus hermanos germanos D. Mateo y D.^a Margarita, se cita y emplaza al referido D. Mateo Bennaser y Juliá, de ignorado paradero y á los herederos desconocidos de la antedicha D.^a Margarita Bennaser Juliá, para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente y sucesivos hábiles en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acudan á este juzgado á oponerse á la intentada inscripción, si así lo estiman conveniente, con la advertencia que transcurrido dicho plazo sin oposición de las indicadas partes se dará lugar á la inscripción solicitada.

Dado en Binisalem á seis de Junio de mil novecientos.—Juan Sampol.—El Secretario suplente, Ramon Borrás.

Núm. 1447

D. Antonio Lliteras y Brunet, Juez municipal de la villa de de Son Servera, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que á instancia de Isabel Sureda y Febrer se instruyó ante este Juzgado expediente de información posesoria para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad del partido las fincas que á continuación se describen.

Una porción de tierra «La Plana», de extensión de veinte áreas setenta centiáreas. Otra porción de tierra «Ne Monja» de extensión de seis áreas cincuenta y siete centiáreas. Un censo de diez pesetas

anuales pagadero por Gabriel Servera Masanet sobre una casa y corral en esta villa calle del Molino núm. 22, cuyas fincas radican todas en este término municipal, habiendo hallado en el Registro de la propiedad del partido de Manacor asiento contradictorio á favor de Margarita Brunet y Gomila en usufructo, y en nuda propiedad á favor de Antonio Galmés y Brunet, con arreglo al art. 402 de la ley Hipotecaria se cita á los herederos ó sucesores de los nombrados Margarita Brunet y Antonio Galmés para que en el plazo de diez días á contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado á alegar sus pretensiones sobre la inscripción solicitada, pues de no comparecer en el plazo indicado se confirmará el auto de aprobación recaído en dicha información.

Dado en Son Servera á tres Julio 1900.—Antonio Lliteras.—Bartolomé Caldentey, Secretario.

Núm. 1448

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de la Capitanía General de estas Islas en 3 del actual la venta de trescientos ochenta kilogramos doscientos cincuenta gramos de hierro, setenta y tres kilogramos novecientos cincuenta gramos de madera y cincuenta kilogramos doscientos noventa gramos de trapo de algodón existentes en los almacenes del Hospital Militar de esta Plaza procedentes de troceo y desbarate de efectos correspondientes á este servicio; se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día veinte y siete de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian núm. 1, bajo los precios límites de tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro, veinte y cinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera, y diez céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de algodón y las condiciones que al mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados, en el plazo de ocho días contados desde el en que se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 9 de Julio de 1900.—Miguel Carreras.

Núm. 1449

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes militares de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de estas Islas en tres del actual, la venta de doce kilogramos quinientos cincuenta gramos de hierro, ciento sesenta kilogramos setecientos cincuenta gramos de madera y diez y nueve kilogramos de trapo de algodón, existentes en los almacenes de transportes militares de esta Plaza, procedentes del troceo y desbarate de los efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquel objeto, por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día veinte y ocho de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian núm. 1, bajo los precios límites de tres céntimos de peseta el kilogramo de hierro, veinte y cinco milésimas de peseta el kilogramo de madera y diez céntimos de peseta el kilogramo de trapo de algodón y las condiciones de que al mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados en el plazo de ocho días contados desde el en que se le comunique la aprobación del remate, satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 10 de Julio de 1900.—Miguel Carreras.